

Ministerio de Salud Pública

22 AGO 2019

VISTO: la Ley N° 17.066 de 24 de diciembre de 1998, la Ley N° 19.353 de 27 de noviembre de 2015, el artículo 518 de la Ley N° 19.355 de 19 diciembre de 2015, el Decreto N° 356/016 de 7 de noviembre de 2016 y la Ordenanza N° 483/017;

RESULTANDO: I) que la referida normativa dispone las condiciones de funcionamiento de los Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores (ELEPEM), así como los requisitos y formalidades que deben cumplirse para obtener la habilitación correspondiente;

II) que la misma atribuye al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Desarrollo Social, competencias en materia de regulación y contralor de estos establecimientos;

III) que estos servicios se encuentran comprendidos en los servicios de cuidados residenciales del Sistema Nacional Integrado de Cuidados a partir de lo dispuesto en el Decreto N° 427/016 de 27 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO: I) que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente y brindar mayor seguridad jurídica a los administrados, se han desarrollado coordinaciones e instancias de trabajo, entre los equipos técnicos de los organismos con competencia en la materia;

II) que si bien a los ELEPEM pueden ingresar personas mayores de edad, menores de 65 años, siempre que cuenten con la autorización expresa del Ministerio de Salud Pública es necesario definir las formalidades de la solicitud y los criterios para su resolución;

III) que resulta necesario establecer el grado de dependencia a considerar a los efectos de determinar el ratio de cuidadores

establecido por el Artículo 19 del Decreto N° 356/016, el cual se determinará mediante el índice de Barthel previsto en el art, 25 lit. b de dicha norma;

IV) que por profesional del área social debe entenderse a aquella persona egresada de carrera terciaria, universitaria o no. Debiéndose determinar, en función de los cometidos y obligaciones de este profesional, así como, de los perfiles de egreso de las curriculas disponibles a la fecha, las carreras comprendidas dentro de dicha figura, sin perjuicio de futuras revisiones o consideraciones respecto a nuevas carreras terciarias que incorpore la oferta de formación nacional;

V) que a su vez corresponde revisar la ficha de usuario aprobada por Ordenanza N° 483/017 de fecha 17 de mayo de 2017, a los efectos de adecuarla a la finalidad perseguida por el Decreto N° 356/016;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a la normativa señalada;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUEVLE:

1º) A los efectos de obtener la autorización dispuesta por el Decreto N° 356/016 en su artículo 2, relativo al ingreso de personas mayores de edad, menores de 65 años, a los ELEPEM, los establecimientos deberán presentar la solicitud ante el Ministerio de Salud Pública, adjuntando un informe circunstanciado elaborado por el Director Técnico, que contenga: a) los datos filiatorios de la persona, b) causa del ingreso, c) grado de dependencia de la persona y d) especificación que el menor de 65 años no tiene una patología psiquiátrica severa ni es usuario problemático de drogas o alcohol.

Ministerio de Salud Pública

- 2°) A los efectos de otorgar la autorización que refiere el artículo precedente, el Ministerio de Salud Pública seguirá los siguientes criterios orientadores:
- I) Las personas deben tener algún nivel de dependencia constatada.
 - II) En ninguno de los casos esta situación podrá distorsionar el funcionamiento del establecimiento. Las necesidades de cuidados de las personas no deberán superar a la de los mayores de 65 años, ni podrá requerir de cuidados profesionales diferentes a las que ofrezca el establecimiento.
- 3°) A los efectos de determinar el ratio de recursos humanos destinados a tareas de cuidado, se consideraran personas dependientes a aquellas que presenten un puntaje de 0 a 40 inclusive, según índice de Barthel, cuyo formulario se incorpora como anexo y forma parte de la presente Ordenanza.
- 4°) Entiendase por profesional del área social, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto N° 356/016, a los egresados de las carreras de: a) Licenciatura en Trabajo social; b) Licenciatura en Psicología y c) Educación Social.
- 5°) Sustituyese la Ficha de Usuario aprobada por Ordenanza N° 483/017 de fecha 17 de mayo de 2017, por la que se incorpora al anexo de la presente reglamentación.
- 6°) Difúndase la presente ordenanza por las vías que corresponda.

Ord. N° *1032*

Ref. N° 001/3/3652/2019

ADM


Dr. JORGE BASSO
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ficha de usuario residente en establecimiento de larga estadía para personas mayores

Art. 28° del Decreto Reglamentario. Responsabilidad directa del propietario o responsable legal

FECHA:...../...../.....

Datos Generales de la Institución

Nombre del establecimiento		
Dirección		N°
Telefono		
Correo electrónico		
Nombre y apellido del responsable legal		
C.I.		

Datos de la persona usuaria

Fecha de Ingreso:/...../.....

Procedencia	Último lugar de residencia (Dpto, barrio, dirección)		
	Prestador de Salud / otros. Especificar		
Causa/Motivo			
Nombres y Apellidos			
C.I.		Sexo	
		Fecha de Nacimiento:/...../.....	
Estado Civil			
Soltero/a		Casado/a	Viudo/a
			Divorciado/a
			Unión Estable
Nivel Educativo	Último año aprobado (especificar)		

Ultima ocupación (especificar)	
--------------------------------	--

Jubilado/a	
Pensionista	Contributivo
	No contributivo

Desempeño funcional (actualización según Art. 25. b) del decreto 356/016)	Índice de Barthel
Fecha de valoración/100
Fecha de valoración/100

Fecha de valoración/100

Medidas Extraordinarias (Restricción/Sujeción)			
Fecha Inicio (indicación)	Fecha de cese documentada	Indicada por (Médico, nombre y apellido)	Fundamento o motivo

Prestador Integral Salud: Teléfono:	S. Emergencia Móvil: Teléfono:
Médico de Referencia (nombres y apellidos)	

Familiares directos o referentes			
Nombres y Apellidos	Vínculo / Parentesco	Dirección	Teléfono

Curador	Nombres y Apellidos:	C. Identidad N.º:
Apoderado	Dirección:	Teléfono:

Personas a las cuales contactar ante una emergencia		
Nombre	Vínculo/parentesco	Teléfono

Proceso de Adaptación

El proceso de adaptación en el ingreso, constituye el conjunto de acciones que el establecimiento diseña y lleva a cabo con el fin de favorecer la integración del residente a su nuevo entorno físico, social e institucional.

Es el momento de que la persona toma contacto con el establecimiento y su funcionamiento. La información que se brinde debe ser plenamente accesible.

	SI	NO
Hubo una preparación y visitas previas al establecimiento de familiares con el residente.		
El establecimiento (Hogar o Residencia) dispone de un protocolo de ingresos y adaptación.		
El protocolo de ingreso y adaptación se aplicó		
El establecimiento asigna un miembro del personal para orientar y apoyar al residente.		
En caso de indicar afirmativamente la pregunta anterior, indicar nombre de la persona, apellido y turno en que se desempeña.		

Informe de valoración social del Proceso de adaptación. (artículo 31 g) decreto 356/016)

En el ingreso de la persona al establecimiento, serán fundamentales determinadas acciones sencillas como son: presentación de la persona, ubicación física en el lugar (habitación, baño, otras áreas de uso común), identificación del personal y en particular designar un funcionario que será su referencia, facilitando de éste modo proceso de adaptación.

En el proceso de adaptación es necesario aplicar un plan personalizado que de respuesta a las necesidades de cuidados, que contemple gustos, preferencias, proceso de interacción de cada persona residente. Se trata de acompañar a la persona, minimizando los aspectos adversos que puedan existir ante su ingreso.

Éste proceso implicará la creación de un protocolo para que todos los funcionarios del establecimiento conozcan los procedimientos a seguir. El mismo partirá de la definición de los objetivos específicos para cada residente, selección del personal referente para esa persona residente, elaboración de un plan individual a fin de mejorar las condiciones de autonomía y dependencia que tenía a su ingreso, definición de la periodicidad en que se realiza la evaluación y registro de los datos surgidos en el proceso de adaptación.

En éste apartado, se debe registrar la valoración social del proceso de adaptación, que implica la evaluación general de dicho proceso.

--

Hábitos / intereses de la persona residente
<i>Describir gustos, preferencias, prácticas habituales, religión, etc.</i>

EGRESO	Fecha:/...../.....
---------------	---------------------------------

Otra institución	<i>Especificar dirección, contacto y los motivos del egreso.</i>
-------------------------	--

Domicilio particular	<i>Especificar dirección, contacto y los motivos del egreso.</i>	
Fallecimiento	<i>Especificar motivo de fallecimiento.</i>	
Otro		

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de las Personas Mayores
Mercedes 1227
Tel.: (+598) 2400 0302, int. 5505
regulacioninmayores@mides.gub.uy
www.mides.gub.uy